

ESCUELAS BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1
Condado de Deschutes, Oregón

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre: Denuncia de sospecha de abuso infantil

Sección: Estudiantes

Código: GBNAB/JHFE-AR

Reportando

Cualquier empleado del distrito que tenga una causa razonable para creer que cualquier niño con el que el empleado entre en contacto ha sufrido abuso, incluida la negligencia de un niño como se define en ORS 419B.005, deberá informar oralmente o hacer que un informe oral sea comunicado inmediatamente por teléfono o de otra manera a la oficina local del Departamento de Servicios Humanos de Oregón (DHS por sus siglas en inglés) o su designado, o a una agencia de aplicación de la ley dentro del condado donde se encuentra la persona que presenta el informe en el momento de su contacto.

Cualquier empleado del distrito que tenga una causa razonable para creer que cualquier persona (podría incluir a un adulto, estudiante u otro niño) con la que el empleado está en contacto ha abusado de un niño deberá informar inmediatamente o hacer que se haga un informe de la misma manera al DHS o su designado o a la agencia del orden público dentro del condado donde se encuentra la persona que hace el informe en el momento del contacto de conformidad con ORS 419B.010.

Cualquier empleado del distrito que tenga una causa razonable para creer que otro empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del distrito ha cometido abuso, o que un estudiante ha sido objeto de abuso por parte de otro empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del distrito, deberá informar de inmediato tal al DHS o su designado o la agencia de aplicación de la ley local de conformidad con ORS 419B.015, y al administrador autorizado designado o administrador autorizado alternativo para su edificio escolar.

Si se conoce, el informe deberá contener los nombres y direcciones del niño y los padres del niño u otras personas responsables del cuidado del niño, la edad del niño, la naturaleza y el alcance de la sospecha de abuso, incluida cualquier evidencia de abuso anterior, el explicación dada por la sospecha de abuso, cualquier otra información que la persona que hace el informe crea que podría ser útil para establecer la posible causa de la sospecha de abuso y la identidad de un posible perpetrador.

Si el Superintendente es el presunto perpetrador, el informe se presentará al Superintendente Adjunto, quien remitirá el informe al Presidente de la Junta. Si un miembro individual de la junta es el presunto perpetrador, el informe se presentará al Superintendente, quien remitirá el informe al asesor legal del distrito.

El empleado que sospeche el abuso infantil deberá hacer un registro escrito del informe de abuso infantil. El registro escrito se puede hacer utilizando el formulario de registro de abuso infantil de las escuelas de Bend-La Pine, que incluye como mínimo:

1. El nombre y cargo de la persona que realiza el informe;
2. El nombre del estudiante;
3. El nombre y cargo de cualquier testigo;
4. Descripción de la naturaleza y el alcance del abuso, incluida cualquier información que pueda ser útil para establecer la causa del abuso y la identidad del abusador;
5. Una descripción de cómo se hizo el informe (es decir, teléfono u otro método);
6. El nombre de la agencia y persona que tomó el informe;
7. La fecha y hora en que se realizó el informe; y

8. Los nombres del administrador del distrito que recibió una copia del informe escrito.

Definiciones

1. La ley de Oregón reconoce estos y otros tipos de abuso:
 - a. Físico;
 - b. Negligencia;
 - c. Lesión mental;
 - d. Amenaza de daño;
 - e. Abuso sexual y explotación sexual.
2. Niño significa una persona soltera menor de 18 años o menor de 21 años que reside o recibe atención o servicios en una agencia de cuidado de niños.
3. Un informe fundamentado significa un informe de abuso que la agencia del orden público o el DHS determina que es fundado.

Confidencialidad de los Registros

El nombre, la dirección y otra información de identificación sobre el empleado que hizo el informe son confidenciales y no están accesibles para la inspección pública.

A pedido de las fuerzas del orden público o del DHS, el distrito proporcionará de inmediato los documentos o materiales solicitados en la medida en que lo permitan las leyes estatales y federales.

Incumplimiento

Cualquier empleado del distrito que no reporte una sospecha de abuso infantil según lo dispuesto por este reglamento y la ley prescrita de Oregón comete una infracción castigada por ley. Un empleado del distrito que no cumple con los requisitos de confidencialidad de los registros comete una infracción castigada por la ley prescrita. Si un empleado no informa sobre sospechas de abuso infantil o no mantiene la confidencialidad de los registros como lo requiere esta regulación, el empleado será disciplinado hasta e incluyendo el despido.

Acciones posteriores a la recepción de un informe de abuso infantil

El registro escrito del informe de abuso infantil no se colocará en el registro educativo del estudiante. El empleado que realiza el registro conservará una copia del informe escrito y se le entregará una copia a la persona designada que recibió el informe.

Cuando la persona designada por el distrito recibe un informe de sospecha de abuso infantil por parte de un empleado del distrito, y existe una causa razonable para respaldar el informe, el distrito colocará al empleado del distrito en una licencia administrativa paga y tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante. El empleado deberá permanecer en licencia hasta que el DHS o las fuerzas del orden público determinen que el informe está fundamentado y el distrito toma las medidas laborales apropiadas, o no puede corroborarse o no es un informe de abuso y el distrito determina que:

1. Se violó una política de empleo y el distrito tomará las medidas laborales apropiadas contra el empleado, o
2. No se ha violado una política de empleo y el distrito no requiere ninguna acción contra el empleado.

Sí, luego de la investigación, el distrito decide tomar una acción laboral, el distrito informará al empleado del distrito sobre la acción laboral que se tomará y brindará información sobre el proceso de apelación apropiado. El empleado puede apelar la acción laboral tomada a través del proceso de apelación

provisto por el convenio colectivo aplicable.

Si se notifica al distrito que el empleado decidió no apelar la acción de empleo o si la determinación de una apelación sostuvo la acción de empleo, se colocará en los registros un registro de los hallazgos del informe fundamentado y la acción de empleo tomada por el distrito se colocará en los registros del empleado de la escuela mantenidos por el distrito. Dichos registros creados son confidenciales y no registros públicos según se define en el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 192.311, sin embargo, el distrito puede usar el registro como base para proporcionar información que se requiere divulgar sobre un empleado del distrito según ORS 339.378(1). El distrito notificará al empleado que la información sobre los informes comprobados puede divulgarse a un empleador potencial.

Cuando la persona designada recibe un informe de sospecha de abuso por parte de un contratista, agente o voluntario, el distrito prohibirá que el contratista, agente o voluntario brinde servicios al distrito. Si el distrito determina que existe una causa razonable para respaldar el informe de sospecha de abuso, el distrito prohibirá que el agente contratista o el voluntario brinden servicios. El distrito puede reincorporar al contratista, agente o voluntario, y dicha reincorporación no puede ocurrir hasta que se haya investigado un informe de sospecha de abuso y la policía o el DHS hayan determinado que el informe no tiene fundamento.

El distrito mantendrá un registro escrito de cada incidente denunciado de abuso de un niño, acción tomada por el distrito y cualquier hallazgo como resultado del informe. El distrito notificará a la persona, según lo permitido por la ley estatal y federal, que fue objeto del presunto abuso sobre cualquier acción tomada por el distrito como resultado del informe.

Un informe comprobado de abuso por parte de un empleado se documentará en el expediente personal del empleado. Un informe comprobado de abuso por parte de un estudiante se documentará en el registro educativo del estudiante.

Cooperación con el/la investigador/a

El personal del distrito hará todo lo posible en casos de sospecha de abuso infantil para cooperar con los funcionarios investigadores de la siguiente manera:

1. Cualquier investigación de abuso infantil será dirigida por el DHS o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, según lo exija la ley. Los funcionarios del DHS o de las fuerzas del orden que deseen entrevistar a un estudiante deberán presentarse en la oficina de la escuela y comunicarse con el administrador de la escuela, a menos que el administrador de la escuela sea el sujeto de la investigación. Tras la notificación de que el DHS o las fuerzas del orden público desean entrevistar a un estudiante en la escuela, el administrador de la escuela o la persona designada debe solicitar que el oficial investigador llene el formulario de Investigación de abuso infantil del DHS/Protocolo de aplicación de la ley. Si el estudiante va a ser entrevistado en la escuela, el administrador o la persona designada deberá poner a disposición un espacio privado. El administrador o su designado puede, a discreción del investigador, estar presente para facilitar la entrevista. Si el oficial investigador no tiene una identificación adecuada, el administrador o la persona designada negará el acceso al estudiante.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que deseen sacar a un estudiante de las instalaciones deberán presentarse en la oficina de la escuela y comunicarse con el administrador de la escuela o su designado. El oficial de policía firmará la salida del estudiante de acuerdo con los procedimientos del distrito;

2. Cuando se identifique que el tema de la entrevista o investigación está relacionado con la sospecha de abuso de un niño, los empleados del distrito no notificarán a los padres/tutores ni a nadie que no sea el DHS o la agencia del orden público y cualquier empleado escolar o del distrito necesario para permitir la investigación;
3. El administrador de la escuela o del distrito o su designado deberá informar al investigador de cualquier condición de discapacidad antes de cualquier entrevista con el niño afectado;
4. Los empleados del distrito no están autorizados a revelar nada de lo que suceda durante una investigación en la que participe el empleado, ni la información formará parte de los registros educativos del estudiante, excepto que el empleado pueda testificar en cualquier juicio posterior que resulte de la investigación y pueda ser entrevistado por los respectivos litigantes antes de dicho juicio.

Nada impide que el distrito realice su propia investigación, a menos que otra agencia solicite dirigir la investigación o solicite que el distrito suspenda la investigación o tome una acción laboral basada en la información disponible para el distrito antes de que se complete una investigación realizada por otra agencia. El distrito cooperará con las agencias asignadas para realizar dichas investigaciones.

Capacitación

El distrito proporcionará información y capacitación cada año escolar a los empleados del distrito sobre la prevención e identificación del abuso, las obligaciones de los empleados del distrito según ORS 339.388 y ORS 419B.005- 419B.050 y según lo indique GBNAB/JHFE-BP: Requisitos para reportar una sospecha de abuso infantil.

Revisado: 12/12/05, 9/6/08, 16/3/09, 1/11/10, 14/1/13
2/4/2020, 20/9/2022

Aprobado: 12/12/05, 9/6/08, 1/11/10, 14/1/13
4/2021, 11/10/2022